



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

## AVISO A LA COMUNIDAD

<b>RADICADO</b>	08001-23-33-000-2024-00-059-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD ELECTORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ALEX MARTÍNEZ PALACIO
<b>DEMANDADO</b>	Acto de elección de los diputados de la Asamblea Departamental del Atlántico 2024-2027
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ

En Barranquilla, al primer día (01) del mes de abril de 2024, el Tribunal Administrativo del Atlántico avisa que en esta corporación se encuentra en trámite el medio de control de Nulidad Electoral, rad. 08001-23-33-000-2024-00-059-00-LC promovido por el señor Alex Martínez Palacio contra el acto de elección de los diputados de la Asamblea Departamental del Atlántico elegidos para el período 2024-2027.

El actor inicialmente planteó las pretensiones de la siguiente forma:

**"PRIMERA:** Solicito a los Honorables Magistrados, que se declare la nulidad del formulario E-26 ASA del 20 de noviembre de 2023, acto administrativo mediante el cual se declaró la elección de los de los diputados a la Asamblea Departamental del Atlántico para el periodo constitucional 2024 - 2027.

**SEGUNDA:** en consecuencia, de lo anterior, de acuerdo a como lo prevé el parágrafo del artículo 288 del CPACA, se proceda a la corrección de las cifras motivo de controversia en la presente demanda.

**TERCERA:** Que una vez realizada la corrección mencionada en el numeral 2.2, se emita un nuevo acto de declaración de elección y se expidan las credenciales de quienes resulten elegidos."

No obstante, mediante auto del 15 de febrero de 2024, con ponencia del Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez la demanda fue inadmitida y dispuso:

**"PRIMERO:** Inadmitir, por las razones expuestas, la demanda presentada por el señor Alex Martínez Palacios contra el acto de elección de los diputados de la Asamblea Departamental del Atlántico para el periodo 2024-2027.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término legal de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Se advierte a la parte demandante que en los términos del inciso tercero del artículo 276 de la Ley 1437 de 2011 esta decisión no es susceptible de recurso alguno.

**CUARTO:** Los memoriales dirigidos con destino al expediente de este proceso deberán enviarse al siguiente buzón electrónico: [sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co)”

Mediante el escrito de subsanación el actor corrigió las falencias aludidas, particularmente el anexo de las actas de escrutinio asociadas a los actos de elección demandados.

Mediante proveído del 27 de febrero del 2024, con ponencia del Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez se admitió la demanda y se dispuso:

**“PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por el señor Alex Martínez Palacio contra el acto de elección de los diputados de la Asamblea Departamental del Atlántico para el período constitucional 2024 – 2027.

**SEGUNDO:** Notificar por estado al señor Alex Martínez Palacio.

**TERCERO:** Notificar de forma personal a los diputados de la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos que fueron relacionados por la parte demandante tanto en la demanda como en el escrito de subsanación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos tres (3) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se advierte que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio.

**CUARTO:** Notificar de forma personal al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción, mediante envío de mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del presente auto admisorio de demanda.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**QUINTO:** Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Sala de Decisión, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Informar a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO:** Informar de la existencia de este proceso al presidente (a) de la Asamblea Departamental del Atlántico.

**OCTAVO:** Los memoriales dirigidos con destino al expediente de este proceso deberán enviarse al siguiente buzón electrónico: [sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co)”

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral sexto de la citada providencia, se le avisa a la comunidad de la existencia del proceso, de conformidad con el art. 277 numeral quinto de la ley 1437 del 2011.

**GIOVANNI RADA HERRERA**

**SECRETARIO GENERAL**